

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 492.

En ejercicio de las facultades que me confiere el párrafo 17 del artículo 49 de la Constitución,

DECRETO:

Artículo 1.— Cambiar temporalmente mi residencia oficial de la ciudad de Santo Domingo a la población de San José de las Matas, en la Provincia de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2.— Los Secretarios de Estado y los Jefes y directores de oficinas que dependan directamente del Poder Ejecutivo, permanecerán al frente de sus respectivos despachos por todo el tiempo que dure la residencia del Ejecutivo en la población de San José de las Matas, y dispondrán todo lo necesario para que el tren administrativo no sufra alteración alguna con la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3.— Los asuntos oficiales serán despachados como de ordinario debiendo dirigirse los interesados a las Secretarías de Estado correspondientes, y éstas a su vez tramitar los asuntos que requieran la intervención del Presidente de la República por la vía de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual procederá en todos los casos de acuerdo con el párrafo 2º del Artículo 12 de la Ley No. 79 del 28 de Enero de 1931.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos (22) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 493.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo único del artículo 29 de la Constitución,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Convocar, extraordinariamente, las

Cámaras Legislativas para que se reúnan el día 8 de Agosto del año en curso y conozcan de los asuntos que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidós días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 494.

VISTOS los artículos 1, 3, 37 y 39 de la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910 y los artículos 21 y 22 del Reglamento de Minas de fecha 27 de Julio de 1910;

En uso de las facultades que me confiere el acápite 2° del artículo 49 de la Constitución,

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara CANCELADA, por caducidad a causa de inobservancia por parte del concesionario, de las prescripciones establecidas sobre la materia por la Ley y el Reglamento de Minas vigentes, la concesión minera que se enuncia a continuación:

la denominada “SEYBO”, de petróleo, denunciada por el Señor Tiburcio de Peña, en terrenos de la Provincia del Seybo. Otorgada por Decreto No. 682 del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Junio de 1927. Prorrogada en favor de la Compañía Petrolera Dominicana “La Altagracia”, C. por A., cesionaria de los derechos del Señor Tiburcio de Peña, por Decreto No. 1119 del Poder Ejecutivo, de fecha 4 de Mayo de 1929. Perimida el día 4 de Mayo de 1932.

Artículo 2.— Se encarga al Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas el cumplimiento de las prescripciones del artículo 39 de la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910, en todo lo relativo a la caducidad de la concesión cancelada por el presente Decreto.